

RV: REP. DIRECTA. 11001334306120220009500 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 25 OCTUBRE/2022

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 8:30

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Oficina Bogotá <oficinabogota@condeabogados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Oficina Bogotá <oficinabogota@condeabogados.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 8:15 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co <notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co>; judiciales@transmilenio.gov.co <judiciales@transmilenio.gov.co>; trodriguez@somos.co <trodriguez@somos.co>; cguerrero@transinnova.co <cguerrero@transinnova.co>; gerencia@juridicoscanro.com <gerencia@juridicoscanro.com>

Asunto: REP. DIRECTA. 11001334306120220009500 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 25 OCTUBRE/2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL

Bogotá D.C.

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 11001334306120220009500
ACCIONANTE : GINA FERNANDA SALAS CASTAÑO
ACCIONADO : TRANSMILENIO S.A y otros

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 25 de octubre de 2022.

ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA ^[1], identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.423.473 expedida en Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 287.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, que obra en nombre y representación de los demandantes dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito **interponer recurso de reposición** contra el auto del 25 de octubre de 2022 expedido dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual se decretó la acumulación del proceso radicado 11001333603220220013900 al expediente 11001334306120220009500; por las siguientes razones:

[1] Conforme al certificado de existencia y representación del 14 de marzo de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (posterior a la presentación de la demanda), se tiene que la nueva representante legal de esta sociedad, es la doctora Rocio del Pilar Arenas España.

--

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Organización Jurídica
Calle 24 No. 7-43 Edificio Siete-24 oficina 705 en Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3652977
www.condeabogados.com

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL

Bogotá D.C.

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 11001334306120220009500
ACCIONANTE : GINA FERNANDA SALAS CASTAÑO
ACCIONADO : TRANSMILENIO S.A y otros

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 25 de octubre de 2022.

ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA¹, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.423.473 expedida en Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 287.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, que obra en nombre y representación de los demandantes dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 25 de octubre de 2022, por medio de la cual se decretó la acumulación del proceso radicado 11001333603220220013900 al expediente 11001334306120220009500; por las siguientes razones:

En el auto recurrido se indicó:

*Revisada la demanda radicada 11001333603320220013900 repartida al Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, el Despacho **observa que se trata de los mismos hechos y pretensiones que los de este proceso, e incluso de los mismos demandantes, pues en ambos procesos se reclama la indemnización por los daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 9 de diciembre de 2019** cuyas víctimas son las señoras Alison Espinosa Onofre (expediente 033-2022-00139) y Tifani Espinosa Salas (expediente 061-2022-00095).*

*En ese orden de ideas, como quiera que las pretensiones **podieron acumularse en un solo proceso, se cumple con la primera causal de acumulación de procesos contemplada en la norma antes citada.** Así mismo, la parte demandada es la misma en ambos proceso.*

Con ocasión a lo anterior, se le precisa al Juzgado **que no se tratan de las mismas pretensiones**, pues si se revisa tanto la demanda que curse en este Juzgado, como la que se tramita en el Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogotá, frente a la primera, los accionantes reclaman los perjuicios derivados del accidente de Tiffany Espinosa Salas, mientras que en la segunda reclaman los perjuicios ocasionados por las lesiones sufridas por Alison Espinosa Onofre; y por ende se trató de procesos totalmente distintos; pues si bien ambas jóvenes fueron accidentadas el mismo 9 de diciembre de 2019, lo cierto es que la gravedad de las lesiones de las mujeres no fue la misma, ni el tratamiento médico y proceso de recuperación fue el mismo; **de ahí que parte de los hechos tampoco sean iguales**, tal y como lo demuestran y corroboran las pruebas aportadas con las respectivas demandas, verbigracia la historia clínica de cada una de ellas, los dictámenes periciales por psicología y pérdida de capacidad laboral, y el

¹ Conforme al certificado de existencia y representación del 14 de marzo de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (posterior a la presentación de la demanda), se tiene que la nueva representante legal de esta sociedad, es la doctora Rocío del Pilar Arenas España.

dictamen pericial de medicina legal, donde se reflejan las lesiones y los días de incapacidad dados a cada una respectivamente.

PETICIÓN

Por lo anterior, es imperioso que el Juzgado que quede como competente del proceso acumulado, **REPONGA** el auto de la referencia, en el sentido de aclarar y/o precisar que no se trata de las mismas pretensiones, ni tampoco que la totalidad de los hechos de ambas demandas sean iguales, esto con el fin de evitar inconvenientes posteriores, como por ejemplo con la fijación del litigio, el decreto de pruebas, o que se encause indebidamente la causa petendi del proceso de la referencia.

NOTIFICACIÓN:

Para efectos de notificación, las recibiré físicamente en la calle 24 No. 7-43 Edificio Siete-24 oficina 705, Bogotá D.C. Teléfono: 315 648 8746, y al correo electrónico de notificaciones judiciales: oficinabogota@condeabogados.com

Respetuosamente,



ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA

No.1.018.423.473 Bogotá D.C

T.P. No. 287.249 del Consejo Superior de la Judicatura